



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 3027**

**"Por la cual se levanta una medida preventiva"**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resoluciones 1074 de 1997, 110 de 2007, en y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA, hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo Visita Técnica al establecimiento de comercio denominado Productora Tabacalera de Colombia S.A. PROTABACO S.A. con el fin de evaluar la situación ambiental y las condiciones de operación en el manejo de vertimientos industriales, reportando los siguientes resultados en el Concepto Técnico 9236 del 3 de noviembre de 2005:

(...)

- *Incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos paa la descarga del proceso productivo (Descarga D1) respecto a los parámetros sólidos sedimentables y sólidos suspendidos totales conforme a lo establecido en el artículo 3º de la resolución DAMA No. 1074 de 1997.*
- *Que, al realizar el cálculo de las unidades de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene que la sociedad PRODUCTORA TABACALERA DE COLOMBIA S.A. PROTABACO S.A. presenta un grado de significancia MUY ALTO correspondiente a la descarga del proceso y BAJO correspondiente a la descarga del casino.*

Que en consecuencia, la Autoridad Ambiental con los suficientes elementos de juicio requeridos para adoptar las decisiones pertinentes, consideró por medio de la Resolución No. 1904 del 29 de agosto de 2006, que era técnica y jurídicamente procedente imponer medida preventiva de suspensión de actividades en materia de actividades contaminantes por vertimientos a la Productora Tabacalera de Colombia S.A. PROTABACO S.A., al vulnerar los estándares establecidos por el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3027

### "Por la cual se levanta una medida preventiva"

artículo 3 de la Resolución DAMA No 1074 de 1997, respecto de los parámetros sólidos sedimentables y sólidos suspendidos totales.

El 29 de marzo de 2007, mediante radicado No 13967, el industrial remite la caracterización anual de vertimiento en cumplimiento de la resolución 2484 de 2005.

Mediante concepto técnico No. 7573 del 13 de agosto de 2007, se conceptúa que la industria cumple con la norma de vertimientos para sus dos descargas y sugiere desde el punto de vista técnico levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por la resolución 1904 de 2006.

Mediante radicado No. 12021 del 18 de marzo de 2008 el industrial remite caracterización de vertimientos realizada por Antek S.A. el 26 de febrero de 2008 en las dos descargas, proceso y casino, en cumplimiento de la resolución 2484 de 2005.

Mediante concepto técnico No. 7772 del 29 de mayo 2008 se reitera el concepto técnico 7573 del 13 de agosto de 2007, en cuanto a levantar la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes impuesta por la resolución 1904 de 2006, en los siguientes términos:

"(...)

*Según los resultados de la caracterización remitida por el industrial mediante el radicado de referencia se concluye que para la descarga del proceso productivo, cumple con la norma de vertimientos, sin embargo para la descarga del casino en una de las 16 alcuotas incumplió el parámetro de PH, por lo que se requiere que el industrial informe sobre los correctivos implementados o a implementar para el control de dicho parámetro y garantizar el cumplimiento normativo en todo momento...*

*Se reitera el Concepto Técnico 7573 del 13 de agosto de 2007, en cuanto a levantar la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes impuesta por la Resolución 1904 de 2005..."*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y ejercicios de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 3027**

### **"Por la cual se levanta una medida preventiva"**

en materia de vertimientos; se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que como consecuencia del desaparecimiento de las causas que originaron la medida preventiva y de acuerdo con los Conceptos Técnico Nos. 07573 del 13 de agosto de 2007 y 07772 del 29 de mayo de 2008, que señalaron expresamente que la Empresa cumple con la norma de vertimientos, para sus dos descargas, por lo cual sugirió levantar la medida preventiva decretada mediante Resolución 1904 de 2005.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 7573 del 13 de agosto de 2007 y 7772 del 29 de mayo de 2008, esta Secretaría levantará la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución No. 1904 del 29 de agosto de 2006 a la Productora Tabacalera de Colombia S.A. PROTABACO S.A., ubicada en la Avenida Calle 57 R No. 76-61 Sur, Localidad de Bosa, de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN N.º 3027**

### **"Por la cual se levanta una medida preventiva"**

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"Que en el literal f) establece: "Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar el procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelva."*

En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 3027

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR** la medida preventiva impuesta mediante Resolución 1904 del 29 de agosto de 2006 a la Sociedad Productora Tabacalera de Colombia S.A. PROTABACO S.A., identificada con Nit. 860003211-1, en cabeza de su Representante Legal, señor Ivan Darío García Serna, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.068.479 de Medellín, o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa para que se surta el trámite pertinente

**ARTICULO TERCERO.** Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, para los fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO.** Notificar la presente providencia al señor Ivan Darío García Serna, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.068.479 de Medellín, en su condición de Representante Legal de la Productora Tabacalera de Colombia S.A. PROTABACO S.A., o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 57 R No. 76-61 Sur, Localidad de Bosa, de esta Ciudad.

**ARTICULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede ningún recurso y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ B.  
Revisó: CATALINA LLINAS  
Exp: DM. 05-97-490.  
C.T. 7772 del 29/05/2008.